

HECHO RELEVANTE

Madrid, 27 de noviembre de 2014. Como continuación del Hecho Relevante de fecha 24 de noviembre de 2014, el accionista de control de FCC nos ha informado que han finalizado con éxito las negociaciones con Control Empresarial de Capitales SA de CV, sociedad perteneciente en su integridad a Inmobiliaria Carso SA de CV que a su vez está controlada por la familia Slim.

Se adjunta copia del acuerdo.

**ACUERDO DE INVERSIÓN EN FOMENTO DE
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.**

otorgado por

B1998, S.L.

y

Azate, S.A.U.

Como los “**Accionistas Actuales**”

Dominum Dirección y Gestión, S.L.

Como “**DDG**”

y

Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V.

Como el “**Inversor**”

e

Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V.

Como el “**Garante**”

En Madrid, a 27 de noviembre de 2014

ÍNDICE

1.	Definiciones e interpretación	9
1.1	Definiciones	9
1.2	Interpretación	12
2.	Objeto del Contrato y Condición Suspensiva	13
2.1	Objeto del Contrato	13
2.2	Condición de Eficacia	13
3.	Términos y condiciones de la adquisición de los Derechos	13
3.1	Compraventa de los Derechos	13
3.2	Precio inicial	14
3.3	Forma de pago del Precio Inicial	14
3.4	Precio Variable	15
3.5	Cesión y pignoración del derecho de crédito por el Precio Variable y el Precio Variable Anticipado y otros derechos de crédito derivados del Contrato	17
4.	Compromisos del Inversor en relación con la Ampliación de Capital	17
4.1	Compromiso de suscripción y desembolso de las Acciones CEC	17
4.2	Importe máximo comprometido	18
5.	Gobierno corporativo de FCC	18
5.1	Compromisos de las Partes en relación con el gobierno corporativo de FCC	18
5.2	Inexistencia de actuación concertada	22
6.	Transmisión de las Acciones Actuales y las Acciones CEC e incremento de participación en FCC	22
6.1	Compromiso de permanencia (<i>lock-up</i>)	22

Como excepción, la prohibición contenida en este apartado 6.1 no aplicará a:	22
6.2 Derecho de adquisición preferente	23
6.3 Derecho recíproco de venta conjunta	24
6.4 Incremento de la participación de las Partes en FCC	26
7. Duración	26
8. Cesión	27
9. Garantía	27
10. Miscelánea	27
10.1 Acuerdo único	27
10.2 Modificaciones	28
10.3 Carácter independiente de las cláusulas	28
10.4 Inexistencia de renuncia	28
10.5 Gastos y Tributos	29
10.6 Notificaciones entre las Partes	29
10.7 Comunicación al mercado	30
10.8 Integridad de los Pagos	30
11. Ley aplicable y fuero	31
11.1 Ley Aplicable	31
11.2 Fuero	31

ACUERDO DE INVERSIÓN EN FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2014

De una parte,

DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Fortuny, 5, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 24367, folio 207, hoja M-327679 y con CIF número B-82933722, representada en este acto por Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Fortuny, 5, y NIF número 129.130-P. Ejerce esta representación en virtud de su condición de socia única y Administradora Única de la sociedad, cargo que ejerce y para el que fue nombrada en virtud de decisión del socio único de fecha 24 de julio de 2009 que consta en el Registro Mercantil de Madrid, habiendo causado la inscripción 17ª de la hoja social.

En adelante, “**DDG**”.

De otra parte,

B 1998, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Fortuny, 5, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.225, folio 217, hoja M-38.121 y con CIF número B-80.261.498, representada en este acto por Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Fortuny, 5, y NIF número 129.130-P. Ejerce esta representación en virtud de su condición de consejera delegada solidaria de la sociedad, cargo que ejerce y para el que fue nombrada en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, el día 22 de junio de 1998, con el número 1.719 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

En adelante, “**B1998**”.

De otra parte,

AZATE, S.A.U. sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, calle Fortuny, 5, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.485, folio 179, hoja M-78.330 y con CIF número A-80454978, representada en este acto por Dña. Esther Alcocer Koplowitz, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, calle Fortuny, 5, y NIF número 5.205.360-T. Ejerce esta representación en virtud de su condición de administradora única de la Sociedad, cargo para el que fue nombrada mediante decisión del socio único de fecha 31 de octubre de 2013 y que consta debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 12.944, folio 210, sección 8, hoja M-78.330, inscripción 21.

En adelante “**Azate**”.

En adelante, B1998 y Azate, conjuntamente, los “**Accionistas Actuales**”.

De otra parte,

CONTROL EMPRESARIAL DE CAPITALALES, S.A. de Capital Variable, sociedad constituida conforme a la legislación de México, con domicilio social en la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, en el folio mercantil 34.4671, representada en este acto por Don Bernardo Gutierrez de la Roza Pérez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 55, y NIF número 9369688-V. Ejerce esta representación en virtud de su condición de apoderado de la sociedad, cargo que ejerce y para el que fue nombrado en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario 248 de la ciudad de México, Distrito Federal Don Eduardo F. García Villegas Sánchez Cordero, el día 24 de noviembre de 2014 y con el número de instrumento 11.839 y libro 356.

En adelante, “**CEC**” o el “**Inversor**”. El Inversor podrá ceder, total o parcialmente, su posición contractual en los términos previstos en la cláusula 8 del presente contrato.

Y de otra parte,

INMOBILIARIA CARSO, S.A. de C.V., sociedad mexicana, con domicilio en México, Distrito Federal, y constituida en virtud de escritura pública otorgada el 26 de enero de 1996, con número 24.409, ante el notario D. Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría número 50 del Distrito Federal. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, en la Sección de comercio libro 3º, volumen 622, hoja 281 y bajo el número 169, y titular del Número de Identificación Fiscal N-4121673J, representada en este acto por Don Bernardo Gutierrez de la Roza Pérez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 55, y NIF número 9369688-V, en calidad de mandatario verbal.

En adelante el “**Garante**”.

B1998, Azate, DDG, el Inversor y el Garante, también serán denominados conjuntamente como las “**Partes**” e individualmente como la “**Parte**”.

Comparecen asimismo,

De otra parte,

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Bilbao, plaza de San Nicolás, 4, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.083, libro 1.545 de la sección 3ª de sociedades, folio 1, hoja 14.741, inscripción 1ª y con CIF A-48265169, representada en este acto por Dña. Carolina Sánchez-Taberero Rodicio, mayor de edad, de nacionalidad española, con

domicilio profesional en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y con NIF número 52.987.305-C y D. Jon Nafria Ascolizaga, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y con NIF número 29.119.873-X. Ejercen esta representación en virtud de su condición de apoderados de la sociedad, cargo que ejercen y para el que fueron nombrados en virtud de escrituras públicas otorgadas, respectivamente, ante el Notario de Bilbao D. José Ignacio Uranga Otaegui, el 24 de marzo de 2010, con el número 1.197 de su protocolo, y ante el Notario de Madrid D. Ramón Corral Beneyto, el 27 de julio de 2007, con el número 3.047 de su protocolo. Ambos poderes constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Vizcaya.

En adelante, “**BBVA**” y

BANKIA, S.A., sociedad de nacionalidad española con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9.341, libro 6.623, folio 104, sección general, hoja V-17274, inscripción 183, e inscrita a su vez en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2.038, representada en este acto por D. Luis Heredero López y mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, y con NIF número 5.395.162-Y y D. Julio Bonmati Ortega, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Valencia, calle Pintor Sorolla 8 y con NIF número 2.529.484-J. Ejercen esta representación en virtud de su condición de apoderados de la sociedad, cargo que ejercen y para el que fueron nombrados en virtud de escrituras públicas otorgadas, respectivamente, ante el Notario de Madrid D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 10 de mayo de 2011, con el número 723 de su protocolo, y ante el Notario de Madrid D. Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 14 de junio de 2011, con el número 953 de su protocolo. Ambos poderes constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil de Valencia.

En adelante, “**Bankia**”.

BBVA y Bankia comparecen a los solos efectos de aceptar las estipulaciones que a favor de las Entidades Financiadoras se establecen en el presente documento.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir este contrato (el “**Contrato**”) y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Los Accionistas Actuales son titulares, directamente, entre ambas sociedades, de sesenta y tres millones seiscientas ochenta y ocho mil setenta y cinco (63.688.075) acciones de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“**FCC**”), correspondiendo a B1998 un total de 55.334.260 acciones y a Azate un total de 8.353.815 acciones. Dichas acciones representan el 50,029% del capital social de FCC.

- II. B1998 es titular del 100% del capital social de Azate y DDG es, a su vez, titular del 89,65% del capital social de B1998.
- III. Las Acciones Actuales se encuentran pignoradas a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”) y Bankia, S.A. (“**Bankia**”) y, conjuntamente con BBVA, las “**Entidades Financiadoras**”, término que incluirá las entidades que, previa cesión, sean titulares en cada momento de la Financiación de los Accionistas Actuales, tal y como dicho término se define a continuación) en garantía de la deuda contraída por los Accionistas Actuales con las Entidades Financiadoras en virtud de los contratos de préstamo sindicado suscritos, entre otros, por los Accionistas Actuales y las Entidades Financiadoras, el 8 de abril de 2011, tal y como éstos han sido sucesivamente novados modificativamente (la “**Financiación de los Accionistas Actuales**”). La prenda otorgada a favor de las Entidades Financieras sobre las Acciones Actuales se extiende a cualesquiera frutos y derechos resulten de las mismas, incluyendo, sin carácter exhaustivo, los derechos de suscripción preferente que correspondan a los titulares de las Acciones Actuales en cada momento, como consecuencia de la ampliación del capital de FCC.
- IV. El pasado 20 de noviembre de 2014 se celebró una junta general extraordinaria de accionistas de FCC en la que se aprobó la ampliación del capital social de FCC en un importe máximo (incluida la prima de emisión) de 1.000.000.000€, delegándose la ejecución del acuerdo en el consejo de administración de FCC durante el plazo de 1 año (la “**Ampliación de Capital**”). Los términos de dicho acuerdo de ampliación de capital constan en el hecho relevante que FCC comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), que fue publicado en la web de la CNMV y de FCC con fecha 21 de noviembre de 2014 y que se acompaña al presente contrato como **Anexo IV**.
- V. Con fecha 22 de noviembre de 2014, con la doble finalidad de (i) asumir el compromiso de adquirir la totalidad de los derechos de suscripción preferente que correspondan a los Accionistas Actuales a resultas de la Ampliación de Capital (los “**Derechos**”) y (ii) ejercer los derechos de suscripción y, consecuentemente, suscribir y pagar las nuevas acciones que se emitan en la Ampliación de Capital en relación con dichos derechos (las “**Acciones CEC**”), el Inversor remitió a los Accionistas Actuales y a DDG una carta-oferta vinculante sujeta a condición determinando los términos y condiciones en los que el Inversor estaría en disposición de proceder a adquirir los derechos de suscripción preferente que correspondan a los Accionistas Actuales a resultas de la Ampliación de Capital (la “**Carta-Oferta**”). Los Accionistas Actuales aceptaron la mencionada Carta-Oferta que queda sin efecto en el día de hoy con la firma del presente documento.
- VI. En la presente fecha, las Entidades Financiadoras han suscrito con los Accionistas Actuales una serie de acuerdos encaminados a la refinanciación de la Financiación de los Accionistas Actuales y de DDG (los “**Acuerdos de Refinanciación**”), en virtud de los cuales, dichas Entidades Financiadoras, han asumido, entre otros, el

compromiso firme e irrevocable frente a los Accionistas Actuales de levantar la prenda sobre los derechos de suscripción preferente que correspondan a los Accionistas Actuales como consecuencia de la ejecución de la Ampliación de Capital y han autorizado la liberación de la prenda a efectos de que el Inversor pueda proceder a la adquisición de los derechos de suscripción preferente, en los términos previstos en este Contrato, sujeto a que el importe obtenido por los Accionistas Actuales como consecuencia de dicha transmisión se aplique de conformidad con los pactos alcanzados en los propios Acuerdos de Refinanciación. Los Acuerdos de Refinanciación son parte de los contratos previstos en la cláusula 2.2. siguiente “**Condición de Eficacia**”.

- VII. Con fecha 21 de noviembre de 2014, FCC ha obtenido el consentimiento de más del 79% de las entidades financiadoras del Tramo B de la financiación suscrita por FCC con un sindicato de entidades financiadoras el 31 de marzo de 2014 (la “**Financiación FCC**” y su tramo B, el “**Tramo B**”) para (i) aplicar una quita del 15% en el importe amortizado del Tramo B con cargo a los importes recibidos por FCC en la Ampliación de Capital, (ii) reducir al 5% el tipo de interés PIK del importe de dicho Tramo B que no fuera amortizado tras la Ampliación de Capital y (iii) eliminar determinadas obligaciones de hacer y no hacer (*covenants*) restrictivas de la gestión de FCC (el “**Acuerdo Marco de Reestructuración FCC**”). Asimismo, FCC se ha obligado en el Acuerdo Marco de Reestructuración FCC con anterioridad a la presente fecha a, en el caso de que no se obtenga el consentimiento de la totalidad de las entidades financiadoras de FCC a lo anterior, instar la homologación judicial del Acuerdo Marco de Reestructuración FCC a efectos de que la quita y la reducción del tipo de interés del Tramo B sea impuesta judicialmente, en su caso, a aquellas entidades financieras que no hayan consentido al acuerdo propuesto.
- VIII. Asimismo, en la presente fecha, el consejo de administración de FCC ha adoptado el acuerdo de ejecución de la Ampliación de Capital, en los términos que se adjuntan al presente Contrato como **Anexo VIII**.
- IX. Tal y como se requiere en Acuerdo Marco de Reestructuración FCC, el destino de los fondos obtenidos de la Ampliación de Capital son: (i) setecientos sesenta y cinco millones (€765.000.000) para amortización del Tramo B de la Financiación FCC con, entre otras condiciones, una quita del 15% de la parte amortizada; (ii) cien millones de euros (€100.000.000) se aportarán a la filial Waste Recycling Group/Azincourt; (iii) cien millones de euros (€100.000.000) a la aportación de fondos de la filial Cementos Portland Valderribas, S.A (“**CPV**”) para repagar deuda de CPV; y (iv) treinta y cinco millones de euros (€35.000.000) para gastos relativos a la Ampliación de Capital.
- X. Con carácter inmediatamente posterior a la adopción de los referidos acuerdos de ejecución de la Ampliación de Capital, FCC ha suscrito en esta fecha el correspondiente contrato de aseguramiento (*underwriting agreement*) con las entidades financieras mandatadas para asegurar la colocación de la Ampliación de Capital (el “**Contrato de Aseguramiento**”), de tal manera que FCC se ha

asegurado el éxito de la colocación de la totalidad de la Ampliación de Capital que no será suscrita por el Inversor (en virtud de los acuerdos alcanzados en el presente Contrato), ni por los demás accionistas en virtud de los derechos de suscripción preferente.

- XI. En caso de que la Ampliación de Capital y la venta de los Derechos por parte de los Accionistas Actuales al Inversor se produzca en los términos previstos en este Contrato y la Ampliación de Capital se complete en los términos previstos en los acuerdos del consejo de administración de FCC y en el Contrato de Aseguramiento, los Accionistas Actuales verán reducida su participación por debajo del 30% del capital social de FCC y el Inversor pasará a ostentar una participación en el capital social de FCC que se situará en un entorno de entre el 25% y el 29,99% del capital social de la Sociedad.
- XII. Una vez consumada la Ampliación de Capital y fijada la participación de cada una de las Partes en el capital social de FCC, las Partes han acordado determinados compromisos relativos a la estructura de gobierno corporativo de FCC, tal y como se prevé en la cláusula 5 siguiente.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, los Accionistas Actuales, DDG y el Inversor acuerdan someter la inversión del Inversor en FCC a lo previsto en las siguientes

CLÁUSULAS

1. Definiciones e interpretación

1.1 Definiciones

En el presente contrato los siguientes términos tendrán el significado que se especifica a continuación:

“**Acciones Actuales**” significa, en la presente fecha, el número de acciones de FCC que ostentan los Accionistas Actuales, siendo B1998 titular de 55.334.260 acciones, representativas del 43,466% del capital social de FCC, y Azate titular 8.353.815 acciones, representativas del 6,562% de FCC y, una vez se haya ejecutado la reducción de capital de B1998 prevista en los Acuerdos de Refinanciación con el fin de facilitar la desinversión de los accionistas minoritarios actuales de B1998 (Larranza XXI, S.L. y Caixabank, S.A.), prevista para enero de 2015, el número de acciones de FCC de titularidad de B1998 antes referido se reducirá en un total de 5.233.146 acciones, de tal manera que las Acciones Actuales de B1998, a partir de dicho momento, serán un total de 50.101.114 acciones y Azate será titular de un total de 8.353.815 acciones. A efectos aclaratorios, toda referencia en este documento a las Acciones Actuales se

entenderá que comprende cualesquiera valores o derechos (incluyendo nuevas acciones liberadas o distribuidas como dividendo en especie) que sustituyan o correspondan a las Acciones Actuales como consecuencia de, entre otras, la fusión, conversión o canje de acciones, transformación, escisión, cambio en la forma de representación de las acciones o en su valor nominal (operaciones de *split* y *contra-split*) en FCC.

La participación conjunta de B1998 y Azate en FCC tras la Ampliación de Capital y antes de la ejecución de la reducción de capital referida en el párrafo anterior será de un 24,442%. La participación conjunta de B1998 y Azate en FCC tras la ejecución de la ejecución de la reducción de capital será de un 22,433%.

“**Acciones CEC**” significa las acciones que se emitan en la Ampliación de Capital y que sean suscritas y desembolsadas por el Inversor en ejercicio de los Derechos y que en total son 66.794.810 acciones de FCC de nueva emisión y que representarán un 25,634% del capital social de FCC tras la Ampliación de capital. A efectos aclaratorios, toda referencia en este documento a las Acciones CEC se entenderá que comprende cualesquiera valores o derechos (incluyendo nuevas acciones liberadas o distribuidas como dividendo en especie) que sustituyan o correspondan a las Acciones CEC como consecuencia de, entre otras, la fusión, conversión o canje de acciones, transformación, escisión, cambio en la forma de representación de las acciones o en su valor nominal (operaciones de *split* y *contra-split*) en FCC.

“**Accionistas Actuales**” significa B1998 y Azate, conjuntamente.

“**Acuerdo**” significa el presente acuerdo de inversión en FCC.

“**Acuerdos de Refinanciación**” tiene el significado establecido en el Expositivo VI del presente Acuerdo.

“**Ampliación de capital**” tiene el significado establecido en el Expositivo IV del presente Acuerdo.

“**Bankia**” significa Bankia, S.A.

“**BBVA**” significa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

“**Carta-Oferta**” tiene el significado establecido en el Expositivo V del presente Acuerdo.

“**CNMV**” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Comprador Tag-Along**” tiene el significado establecido en la cláusula 6.3 del presente Acuerdo.

“**Comunicación Tag-Along**” tiene el significado establecido en la cláusula 6.3 del presente Acuerdo.

“**Contrato**” significa el presente Acuerdo de inversión en FCC.

“**Contrato de Aseguramiento**” tiene el significado establecido en el Expositivo VIII del presente Acuerdo.

“**Derechos**” tiene el significado establecido en el Expositivo V del presente Acuerdo y ascienden a SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO (63.688.075).

“**Día Hábil**” es cualquier día de la semana de lunes a viernes que no sea festivo en las ciudades de Madrid o México D.F.

“**Entidades Financiadoras**” significa BBVA y Bankia, conjuntamente.

“**FCC**” significa la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Balmes 36, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.726, folio 1, hoja B-26947 y con CIF número A-28037224.

“**Financiación de los Accionistas Actuales**” tiene el significado establecido en el Expositivo III del presente Acuerdo.

“**Financiación FCC**” tiene el significado establecido en el Expositivo VII del presente Acuerdo.

“**Parte**” o “**Partes**” significa las partes firmantes del presente acuerdo de inversión en FCC, esto es, B1998, Azate, DDG y el Inversor.

“**Periodo de Lock-Up**” tiene el significado establecido en la cláusula 6.1 del presente Acuerdo.

“**Periodo de Tag-Along**” tiene el significado establecido en la cláusula 6.3 del presente Acuerdo.

“**Precio Inicial**” tiene el significado establecido en la cláusula 3.2 del presente Acuerdo.

“**Precio Variable**” tiene el significado establecido en la cláusula 3.4 del presente acuerdo.

“**Precio Inicial por Derecho**” significa la cantidad de DOS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (2,3553€).

“**Precio Variable Anticipado**” tiene el significado establecido en la cláusula 3.4 del presente acuerdo.

“**RD de OPA**” significa el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

“**Sociedades Filiales Relevantes de FCC**” significa cada una de las sociedades en las que FCC ostenta una participación igual o superior al [veinte cinco por ciento (25%)] y cuyo volumen de ingresos, activos o endeudamiento para cada una es igual o superior a un [cinco por ciento (5%)] del volumen de ingresos, activos o endeudamiento consolidado de FCC.

“**Tramo B**” significa el tramo B de la Financiación FCC.

1.2 Interpretación

En el Contrato, salvo que se indique lo contrario:

- (i) Las alusiones al Contrato deben entenderse realizadas al presente contrato y a los Anexos.
- (ii) Las referencias a una "cláusula" o un "Anexo" deben entenderse realizadas a una cláusula o un anexo del Contrato.
- (iii) Las alusiones a una “persona” incluyen a cualquier persona física o jurídica, entidad, organización, asociación sin personalidad jurídica o autoridad pública.
- (iv) Siempre que se utilicen los términos “incluye”, “incluido”, “incluidos”, “incluyen” e “incluyendo” se considerará que van seguidos de la expresión “sin limitación”.
- (v) La referencia a un género incluye el otro, y las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.
- (vi) Cualquier referencia a “días” se entenderá hecha a “días naturales”. Los plazos expresados en días comenzarán a contar a partir del día inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo. Si el último día de un plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente. Los plazos expresados en meses se contarán de fecha a fecha salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el Día Hábil siguiente.
- (vii) Cualquier referencia a “desde”, “a partir de” o “hasta” una fecha se entenderá que incluye dicha fecha.

- (viii) Los títulos utilizados en el Contrato se incluyen únicamente a efectos de referencia, no formarán parte del mismo a ningún otro efecto y no afectarán a la interpretación de ninguna de sus cláusulas.

2. Objeto del Contrato y Condición Suspensiva

2.1 Objeto del Contrato

El objeto del Contrato es establecer los términos y condiciones que regirán las relaciones entre los Accionistas Actuales y DDG, por un lado, y el Inversor, por otro, en relación con (i) la adquisición por el Inversor de los Derechos y posterior ejercicio de los mismos, suscripción y desembolso de las Acciones de CEC correspondientes a dichos Derechos, (ii) el establecimiento de determinados acuerdos relativos al gobierno corporativo de FCC una vez que el Inversor resulte accionista de FCC tras la Ampliación de Capital y (iii) la desinversión por las Partes, o alguna de ellas, de su inversión en FCC durante un determinado período de tiempo.

2.2 Condición de Eficacia

Con carácter general se hace constar que este Contrato se otorga en unidad de acto con los demás contratos y acuerdos que se mencionan en los Expositivos que se firman en el día de hoy, esto es, los Acuerdos de Refinanciación y el Contrato de Aseguramiento, así como con el consejo de administración de FCC al que se refiere el Expositivo VIII y con aquellos otros actos necesarios para el “lanzamiento” de la Ampliación de Capital. Por lo anterior, las Partes acuerdan expresamente que la falta de firma de cualquiera de dichos acuerdos o contratos en el día de hoy, o la no celebración del referido consejo de administración de FCC o la ausencia de cualquier acto necesario para el “lanzamiento” de la Ampliación de Capital, determinará que este Contrato y todos sus anexos queden sin efecto ni eficacia alguna.

3. Términos y condiciones de la adquisición de los Derechos

3.1 Compraventa de los Derechos

Los Accionistas Actuales se comprometen a transmitir y el Inversor se compromete a adquirir la totalidad de los Derechos, libres de cualquier limitación carga o gravamen, en el plazo máximo de las 48 horas siguientes al primer día hábil bursátil de cotización de los derechos durante el período de suscripción de acciones de FCC en el marco de la Ampliación de Capital, todo ello de conformidad con lo previsto en la nota de valores de la Ampliación de Capital y siempre y cuando la Ampliación de Capital no haya sido cancelada o resuelta en los supuestos previstos en el Folleto Informativo que se verifique por la CNMV. La compraventa de los Derechos se producirá siempre y cuando las Entidades

Financiadoras hayan levantado la prenda sobre los Derechos de suscripción dentro del plazo máximo previsto.

Las Partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para formalizar la transmisión y cambio de titularidad en relación con los Derechos transmitidos a favor del Inversor y a practicar la liquidación de la venta contra el pago del precio previsto en el apartado 3.2 siguiente, a través de los mecanismos que la entidad depositaria de los derechos de suscripción preferente estime oportunos. Se deberá contemplar que la operación de compraventa de los Derechos se efectúe fuera de mercado (o su liquidación).

En todo caso, el importe de la liquidación del Precio Inicial correspondiente a la venta de los Derechos quedará inmovilizado en una cuenta en BBVA a nombre de los Accionistas Actuales y sujeta al derecho real de prenda de primer rango referida en el penúltimo párrafo de la cláusula 4.1 del presente Contrato, que no podrá liberarse en tanto en cuanto no se produzca el cierre de la Ampliación de capital. Dicho importe quedará sujeto a la cesión “*pro solvendo*” referida en el último párrafo de la cláusula 4.1 del presente Contrato en favor de las Entidades Financieras.

En el supuesto de que se produzca la cancelación de la Ampliación de capital en los casos previstos en la nota de valores o se resuelva el Contrato de Aseguramiento, los Accionistas Actuales deberán devolver al Inversor el importe íntegro correspondiente al Precio Inicial en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes al día en el que se hubiera comunicado la cancelación de la Ampliación de capital. Además, en el caso de cancelación de la Ampliación de Capital el Inversor no tendrá obligación de suscribir ni desembolsar las Acciones CEC.

3.2 Precio inicial

El Precio Inicial es el resultado de multiplicar el número total de los Derechos por el Precio Inicial por Derecho. Por tanto, las partes acuerdan fijar el precio inicial por la totalidad de los Derechos en un importe total de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (150.004.523,05€) (el “**Precio Inicial**”).

3.3 Forma de pago del Precio Inicial

El Precio Inicial se abonará por el Inversor a los Accionistas Actuales, en proporción a los Derechos transmitidos por cada uno de ellos, mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias cuyos datos se indican en el Anexo 3.3, con fecha valor del mismo día en que se formalice la transmisión y liquidación de los Derechos conforme a lo previsto en el apartado 3.1 anterior. El Inversor tendrá abierta una o más cuentas de valores en BBVA.

3.4 Precio Variable

Con carácter adicional al Precio Inicial que el Inversor deberá abonar a los Accionistas Actuales de conformidad con el apartado 3.3 anterior, las Partes han acordado que los Accionistas Actuales tendrán derecho a recibir del Inversor un importe de precio adicional variable en función de la rentabilidad que el Inversor reciba de su inversión en las Acciones CEC a lo largo de todo el período por el que mantenga su inversión, en el bien entendido de que el momento del pago del precio variable se producirá a lo largo del quinto año desde la firma del presente Acuerdo, pero nunca después del 30 de enero de 2020, salvo que el Inversor decida vender Acciones CEC antes de dicha fecha, en cuyo caso se estará a lo previsto más abajo en este apartado 3.4. A efectos aclaratorios las Partes expresan que las Acciones CEC solamente incluyen las acciones de FCC correspondientes a derechos de suscripción que CEC haya adquirido de B1998 o Azate. Por lo tanto, a los efectos del cálculo del Precio Variable en ningún caso se tendrán en cuenta acciones de FCC que el Inversor haya podido suscribir en segunda o sucesivas rondas de la Ampliación de Capital (esto es, que no correspondan al ejercicio de los Derechos comprados a B1998 y Azate).

Así, el Inversor se compromete a abonar a los Accionistas Actuales, en proporción a su participación en el total de los Derechos, el 20% del excedente que se obtenga de la siguiente operación aritmética: (i) el precio promedio de las últimas 90 cotizaciones efectivas del año 2019 de la acción de FCC, menos (ii) el resultado de multiplicar por 1,5 la suma de (a) el precio de emisión por cada acción de FCC efectivamente suscrita por el Inversor, que resulte finalmente de la ejecución del acuerdo de Ampliación de Capital y (b) el precio inicial de adquisición de los derechos por acción de FCC (esto es, el Precio Inicial dividido por el número total de acciones de Acciones CEC. En caso de que el resultado de la operación aritmética anterior sea positivo (y exclusivamente en ese supuesto), el excedente anterior se multiplicará por cada una de las Acciones CEC. El Precio Variable se abonará mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias con BBVA de los Accionistas Actuales indicadas en el Anexo 3.4 y que son cuentas pignoradas por la Financiación o los Acuerdos de la Refinanciación.

En el caso de que el Inversor decidiese vender parte de las Acciones CEC antes de 30 enero del año 2020 y siempre en cumplimiento del compromiso de permanencia previsto en la cláusula 6.1 siguiente, el Inversor se obliga a pagar un precio variable según lo que resulte de aplicar la fórmula descrita en el párrafo anterior únicamente con los siguientes ajustes (el “**Precio Variable Anticipado**”): (i) el número de las Acciones CEC sobre el que se calculará el Precio Variable Anticipado será el número de Acciones CEC efectivamente vendidas; y (ii) se tomará el precio promedio de las últimas 90 cotizaciones del año inmediatamente anterior a la fecha de efectividad de la transmisión. El pago del Precio Variable Anticipado se realizará el último día hábil del mes en el que se haya producido la venta de las Acciones FCC que corresponda en las cuentas bancarias con BBVA indicadas en el Anexo 3.4 y que serán cuentas pignoradas por la Financiación o

los Acuerdos de la Refinanciación. Durante el período de cálculo del precio promedio que corresponda, se eliminará cualquier operación de autocartera o derivada de los contratos de liquidez que en ese momento estén vigentes sobre acciones de FCC.

En todo caso, el Inversor vendrá obligado a satisfacer el Precio Variable por las restantes Acciones CEC no transmitidas con anterioridad al 30 de enero de 2020 conforme al segundo párrafo de este apartado 3.4.

A modo de ejemplo, si en la fecha establecida de vencimiento original, el precio por acción de FCC fuera en promedio y calculado en base a lo anterior de €25, el Inversor deberá pagar €2,075 por Acción CEC como resultado de restar a €25 el valor actualizado por acción ($€9,75 [€7,5 + €2,25] \times 1,50 = €14,625$) y multiplicarlo por el 20%, es decir, $€25 - €14,625 = €10,375 \times 20\% = €2,075$ por cada Acción CEC. Esto equivaldría a un Precio Variable de €138.524.000 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL EUROS).

Como supuesto particular, en caso de que se llevase a cabo una operación corporativa que afectara al grupo FCC y que conllevara una entrega de acciones o participaciones de sociedades filiales o participadas del citado grupo FCC (de una o varias unidades de negocio) a los accionistas de FCC, o se repartiera a los accionistas de FCC un dividendo en especie de acciones o participaciones de alguna sociedad filial o participada del grupo FCC, las Partes negociarán de buena fe el valor de dichas acciones o participaciones recibidas a efectos de la fórmula de Precio Variable o Precio Variable Anticipado.

Los Accionistas Actuales y DDG ceden con carácter “pro solvendo”, es decir para pago de deuda conforme a lo establecido en el artículo 1.175 del Código Civil, a favor de las Entidades Financiadoras, todos los derechos de crédito que ostenta frente a al Inversor derivados del presente Contrato en particular y sin carácter limitativo los derechos de crédito derivados del Precio Variable y del Precio Variable Anticipado (la “**Cesión de los Derechos de Crédito**”).

La Cesión de los Derechos de Crédito se acuerda con la finalidad de que el importe líquido efectivamente percibido por las Entidades Financiadoras cuando el Inversor satisfaga los derechos de crédito cedidos se impute al pago de los importes adeudados bajo la Financiación de los Accionistas Actuales, el contrato de crédito suscrito entre las Entidades Financiadoras con DDG de fecha 8 de abril de 2011 (tal y como el mismo ha sido novado con posterioridad) o, en su caso, los Acuerdos de Refinanciación, conforme al orden de imputación previsto en éstos últimos.

Las Entidades Financiadoras aceptan en este acto la Cesión de los Derechos de Crédito efectúa a su favor. Los Accionistas Actuales y DDG se dan por notificados de la Cesión de los Derechos de Crédito

3.5 Cesión y pignoración del derecho de crédito por el Precio Variable y el Precio Variable Anticipado y otros derechos de crédito derivados del Contrato

En relación con el derecho de crédito que se derive de la determinación del Precio Variable y el Precio Variable Anticipado de conformidad con la presente cláusula 3, el Inversor acepta expresamente que:

- (i) los Accionistas Actuales (y o DDG en su caso) puedan cederlo parcialmente, en la proporción que estimen, a favor de los socios minoritarios actuales de B1998, las entidades Larranza XXI, S.L. y Caixabank, S.A., así como de sus posibles cesionarios, y a favor de las Entidades Financiadoras y sus posibles cesionarios; y
- (ii) los Accionistas Actuales (y o DDG en su caso) puedan pignorar o gravarlo de cualquier forma a favor de las Entidades Financiadoras, sus posibles cesionarios o cualquier tercero.

Adicionalmente, el Inversor acepta expresamente que los Accionistas Actuales (y o DDG en su caso) puedan ceder, pignorar o gravar de cualquier forma, en favor de las Entidades Financiadoras, sus posibles cesionarios, o cualquier tercero, cualquier otro derecho de crédito que se derive en favor de los Accionistas Actuales de conformidad con el presente Contrato.

Tanto la cesión como la pignoración de derechos de créditos será notificará al Inversor.

4. Compromisos del Inversor en relación con la Ampliación de Capital

4.1 Compromiso de suscripción y desembolso de las Acciones CEC

Tan pronto haya adquirido los Derechos, el Inversor se obliga a proceder, en los términos previstos en el folleto de la Ampliación de Capital y en la nota de valores de la Ampliación de Capital, a la suscripción de las Acciones CEC y a desembolsar íntegramente el importe del nominal y la prima de emisión asociada correspondiente a las Acciones CEC. La suscripción y desembolso de las Acciones CEC se producirá el último día hábil bursátil del período de suscripción de la Ampliación de capital.

Se adjunta como Anexo 4.1 el modelo de orden para la transmisión de los derechos de suscripción preferente.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo anterior, en la medida en que ello sea posible de conformidad con los mecanismos establecidos por FCC y las Entidades Aseguradoras de la Ampliación de Capital según el referido folleto y nota de valores, las Partes procurarán que la firma del contrato de la orden de compra de los Derechos, el pago del Precio Inicial y la suscripción y desembolso

de las Acciones CEC se produzcan de forma concomitante y en la misma fecha, dentro del período de suscripción y sin perjuicio del derecho del Inversor a la devolución del importe desembolsado y/o el Precio Inicial en el supuesto de que, por cualquier causa, la Ampliación de Capital fuera cancelada.

Adicionalmente, B1998 y Azate se comprometen a otorgar a favor de CEC un derecho real de prenda de primer rango sobre el Precio Inicial mediante la firma de una póliza de prenda con desplazamiento sobre las cuentas bancarias que se indican en el Anexo 3.3., de acuerdo al modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 4.1 bis (“**la Prenda**”). Dicha Prenda deberá quedar constituida en el mismo día en que se produzca la compra de los Derechos y se extinguirá automáticamente con el otorgamiento de la escritura de la Ampliación de Capital.

La Prenda incorporará una cesión “*pro solvendo*” a favor de las Entidades Financiadoras. Una vez liquidadas las nuevas acciones y extinguida la prenda de primer rango, se ejecutará la orden irrevocable de transferencia del Precio Inicial a las cuentas designadas por las Entidades Financiadoras bajo la Financiación o los Acuerdos de Refinanciación que figuran en el Anexo 4.1 ter

4.2 Importe máximo comprometido

De conformidad con lo previsto en los acuerdos del Consejo de Administración de FCC en ejecución de la Ampliación de Capital, el precio de suscripción de las Acciones CEC será de SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (7,50€) por acción de FCC.

En consecuencia, el Inversor se compromete a suscribir y desembolsar las Acciones CEC hasta un importe máximo de QUINIENTOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CINCO EUROS (500.961.075 €), sin contar el Precio Inicial.

5. Gobierno corporativo de FCC

5.1 Compromisos de las Partes en relación con el gobierno corporativo de FCC

Las Partes se comprometen a, inmediatamente después de haberse ejecutado y cerrado la Ampliación de Capital en los términos previstos en este Contrato, adoptar las medidas precisas para convocar una junta general extraordinaria de accionistas de FCC y un consejo de administración de FCC, según corresponda, asistir a la sesión de que se trate y votar a favor de las siguientes decisiones:

- (i) Cifrar el número de miembros del Consejo de Administración de FCC en doce (12), de los que cuatro (4) consejeros serán designados a propuesta de los Accionistas Actuales, cuatro (4) a propuesta del Inversor, tres (3) serán independientes y uno (1) será el Consejero Delegado o CEO.

Los tres (3) consejeros independientes serán elegidos a partir de criterios de rigurosa profesionalidad y verdadera independencia. Dichos consejeros serán propuestos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por una firma de reconocido prestigio de selección de consejeros a la que se informará sobre el perfil de consejero que se pretende y las condiciones de profesionalidad e independencia que deben reunirse, de conformidad con ley española y las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación.

Si cualquier otro socio de FCC por ejercicio de su derecho de representación proporcional tuviera el derecho a designar un consejero, se dará debido cumplimiento a esta petición, bien ocupando una vacante, si la hubiera, bien ocupando la plaza de independiente, transitoriamente y hasta la junta que aprueba la ampliación del consejo.

- (ii) La Comisión de Auditoría estará compuesta, en todo momento, por mayoría por consejeros independientes.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos estará compuesta por cuatro (4) miembros, teniendo el Inversor y los Accionistas Actuales el derecho a participar con un (1) miembro cada uno de ellos, debiendo ser el resto de los componentes de dicha comisión consejeros independientes.

En la Comisión Ejecutiva, la representación de los Accionistas Actuales y el Inversor será en todo momento proporcional a su representación en el Consejo de Administración.

Las citadas comisiones respetarán en todo momento las normas vigentes en materia de su composición y presidencia.

- (iii) Modificar los estatutos de FCC de forma que sea preciso el voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta de accionistas adopte decisiones sobre las siguientes materias:

- Modificación del objeto social.
- Transferencia del domicilio social al extranjero.
- La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de FCC.
- La emisión o creación de clases o series de acciones distintas a las actualmente en circulación.

- Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
 - La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación o solicitud de concurso.
 - La modificación de los artículos de los estatutos que regulen las anteriores materias.
- (iv) La Presidencia del Consejo de Administración no será ejecutiva y corresponderá a Dña. Esther Alcocer Koplowitz, bien directamente o bien como representante persona física de una entidad legal miembro del consejo y, en su defecto, la Presidencia la ocupará uno de los consejeros de entre los designados por los Accionistas Actuales. El Consejero Delegado (CEO) será elegido de conformidad con la mayoría cualificada de la ley y los estatutos de FCC, esto es, por mayoría de dos tercios de entre los miembros del Consejo de Administración.
- (v) Modificar los estatutos sociales de FCC con el fin de establecer que las siguientes materias serán materias indelegables por parte del Consejo de Administración en ninguno de sus miembros, incluyendo el CEO:
1. Contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por FCC y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000€). A estos efectos se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando FCC de conformidad con sus prácticas contables auditadas.
 2. Compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de FCC y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada.
 3. Celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de FCC y/o sus subsidiarias o participada, considerándose a estos efectos como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de FCC o/y de sus subsidiarias o participadas.

Los compromisos y derechos contenidos en este apartado dejarán de ser efectivos en el momento en que bien el Inversor o bien los Accionistas Actuales (en conjunto) disminuyan su participación en FCC al 10% o menos.

Las previsiones contenidas en el presente apartado se aplicarán mutatis mutandis a en aquellas Sociedades Filiales Relevantes de FCC en las que así lo solicite por cualquiera de las Partes. A estos efectos las Partes tendrán en consideración criterios de racionalidad, operatividad y eficacia a la hora de determinar el tamaño y la composición de los órganos de administración de las Sociedades Filiales Relevantes de FCC.

A los efectos anteriores, y adicionalmente a lo previsto en el apartado 5.2 siguiente, las Partes reconocen que, una vez se hayan inscrito en el Registro Mercantil competente las modificaciones estatutarias y los nombramientos de consejeros previstos en este apartado 5.1 cuya inscripción proceda en relación con FCC, las Partes solo deberán velar por mantener las proporciones previstas en cuanto a consejeros y representación en las comisiones del Consejo de Administración sin que en modo alguno exista concertación alguna en cuanto al sentido del voto respecto de las materias de Junta o Consejo a las que se refiere el presente apartado 5.1, ni de ninguna otra.

5.2 Inexistencia de actuación concertada

Las Partes manifiestan expresamente que el presente Acuerdo no supone actuación concertada en el contexto del gobierno corporativo de FCC y se comprometen a desarrollar su actuación en los órganos de gobierno de FCC de forma independiente, de manera que dicha actuación no será en ningún caso actuación concertada entre las Partes a efectos de lo previsto en el RD de OPA.

6. Transmisión de las Acciones Actuales y las Acciones CEC e incremento de participación en FCC

6.1 Compromiso de permanencia (*lock-up*)

Las Partes se comprometen a no vender ni transmitir por cualquier título, ni a negociar con ningún tercero una operación de dicha naturaleza, un 85% de las Acciones Actuales y las Acciones CEC, titularidad de los Accionistas Actuales y el Inversor, respectivamente, hasta el cuarto (4º) aniversario de la fecha en que se produzca la suscripción y desembolso por parte del Inversor de las Acciones CEC en el marco de la Ampliación de Capital (el “**Período de Lock-Up**”).

Como excepción, la prohibición contenida en este apartado 6.1 no aplicará a:

- (i) La transmisión por B1998 a sus socios minoritarios Larranza XXI, S.L. y Caixabank, S.A. de Acciones Actuales, en los términos previstos en la reducción de capital de B1998 para facilitar la desinversión de los mismos

en el capital social de B1998 acordada con anterioridad a o en la presente fecha;

- (ii) cualquier supuesto de transmisión por los Accionistas Actuales de más del 15% de las Acciones Actuales como consecuencia de la ejecución por parte de las Entidades Financiadoras de la prenda sobre las Acciones Actuales que se encuentre en vigor en cada momento en virtud de la Financiación o los Acuerdos de Refinanciación o que traiga causa del cumplimiento por los Accionistas Actuales de las obligaciones asumidas por éstos o por DDG frente a las Entidades Financiadoras, en particular, sin carácter limitativo, como consecuencia de la fusión o cualquier proceso de modificación estructural que venga impuesto por las Entidades Financiadoras en virtud de la Financiación o los Acuerdos de Refinanciación. Asimismo, el Inversor reconoce y acepta que la ejecución de la prenda sobre las Acciones Actuales por las Entidades Financiadoras no podrá verse afectada ni limitada por ningún derecho de los previstos en el presente Contrato, a título de ejemplo, el derecho de adquisición preferente o derecho de venta conjunta; y
- (iii) cualquier transmisión por el Inversor de Acciones CEC a cualquiera de sus filiales o afiliadas, controladas directa o indirectamente, o a entidades cuyo titular último sea la familia Slim que es la misma que controla el capital social del Inversor.

A efectos de evitar dudas interpretativas, las Partes reconocen que las ventas de Acciones Actuales y Acciones CEC que no supongan una reducción de la participación de los Accionistas Actuales o el Inversor, respectivamente, por debajo del 85% de la participación de los mismos tras la Ampliación de Capital y la reducción de capital en B1998 mediante la entrega de acciones de FCC a los accionistas minoritarios -según dicha reducción de capital se describe en la cláusula 1.1, definición de Acciones Actuales- estará permitida bajo el presente Contrato.

6.2 Derecho de adquisición preferente

Sin perjuicio del derecho de venta conjunta previsto en el apartado 6.3 siguiente, los Accionistas Actuales otorgan a favor del Inversor un derecho de adquisición preferente respecto de cualquier eventual transmisión total o parcial de las Acciones Actuales (a excepción de las posibles ventas que los Accionistas Actuales puedan realizar sobre el 15% de las Acciones Actuales), que se regirá por las siguientes disposiciones:

- (i) Habiendo recibido de un tercero una oferta escrita de compra y/o adquisición bajo cualquier modalidad de sus acciones - debiendo dicha oferta ser vinculante e incondicionada, salvo por las condiciones que pudieran ser exigidas por la ley en cada momento o derivarse de la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Contrato - y que desee

aceptar dicha oferta, los Accionistas Actuales deberán, en forma previa a aceptarla, ofrecer vender dichas acciones al Inversor en las mismas condiciones. Para estos efectos, los Accionistas Actuales notificarán su deseo de aceptar la oferta al Inversor mediante comunicación escrita, indicando el precio de la venta, el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del propuesto adquirente, el número de acciones objeto de la transacción, el precio y la forma de pago del precio. La comunicación escrita incluirá, además, una copia de la oferta recibida del tercero interesado.

- (ii) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el Inversor deberá comunicar, en su caso, su deseo de ejercer el derecho de adquisición preferente y proceder en consecuencia a adquirir todas y cada una de las acciones objeto de la oferta en las condiciones descritas en el apartado (i) anterior.
- (iii) Si el Inversor no ejerciera el derecho de adquisición preferente en la forma y plazo establecidos y sin perjuicio de la posibilidad de notificar el ejercicio del derecho de venta conjunta previsto en la cláusula 6.3 siguiente, los Accionistas Actuales quedarán en libertad para vender las acciones objeto de la oferta a la persona y en el precio y condiciones notificados, lo que deberá materializarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que el Inversor respondiera negativamente a la oferta preferente o dejara transcurrir el plazo citado sin dar respuesta, lo que ocurra primero. Transcurrido dicho plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles sin efectuar la transmisión, los Accionistas Actuales si desearan transmitir, deberán volver a cumplir el trámite descrito en los apartados anteriores de esta cláusula.
- (iv) Si el Inversor ejerciera el derecho de adquisición preferente referido en este Contrato, se procederá a formalizar la transferencia de las acciones de que se trate dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a favor del Inversor.

6.3 Derecho recíproco de venta conjunta

En virtud del presente Contrato, los Accionistas Actuales y el Inversor se otorgan recíprocamente, en la medida en que sean titulares de las Acciones Actuales y las Acciones CEC, respectivamente, un derecho de venta conjunta (*tag-along*) establecido en el presente apartado sin perjuicio del derecho de adquisición preferente referido en el apartado 6.2 otorgado a favor del Inversor.

El contenido del presente apartado resultará de aplicación cuando, vigente el presente Contrato, cualquiera de las Partes acuerde vender a un tercero –distinto de los supuestos previstos en el apartado 6.1. sub-apartados (i), (ii) y (iii)- (el “**Comprador Tag-Along**”) Acciones Actuales o Acciones CEC, según corresponda, que representen al menos el 10% del capital de FCC o, sea cual sea el porcentaje que representen, siempre que por transmisiones de acciones de FCC que representen porcentajes inferiores al 10% del capital de FCC, sumadas en el conjunto de todas las transacciones realizadas por la Parte que hubiera notificado su intención de vender, se hubiera desinvertido, al menos, dicho porcentaje.

La Parte que hubiera acordado la venta deberá entregar una comunicación escrita a la otra Parte indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del Comprador Tag-Along, el precio por acción y condiciones de pago del mismo, la oferta para el ejercicio del derecho de venta conjunta y la hora y el lugar previstos para el cierre de dicha venta (la “**Comunicación de Tag-Along**”).

Dentro del plazo de siete (7) días contados a partir de la fecha de recepción de la Comunicación de Tag-Along (el “**Período de Tag-Along**”), la Parte que hubiera recibido la Comunicación de Tag-Along podrá ejercitar el derecho de venta conjunta en los términos de la Comunicación de Tag-Along mediante la entrega a la Parte enajenante de una comunicación escrita. El envío de la comunicación escrita de ejercicio del derecho de venta conjunta conllevará la oferta de venta al Comprador Tag-Along por la Parte ejercitante del derecho de un número de acciones equivalente al número de acciones a transmitir por la Parte que ha enviado la Comunicación de Tag-Along y en los términos y condiciones, en particular, aunque no exclusivamente, de precio, previstos en la Comunicación de Tag-Along. Si no entrega dicha comunicación dentro del Período de Tag-Along, se considerará que no desea ejercitar el Derecho de Venta Conjunta.

La Parte que hubiera acordado la venta no venderá ninguna de las acciones antes de la finalización del Período de Tag-Along.

Las Partes cumplirán con cualesquiera requisitos que pudieran ser necesarios para poder llevar a cabo la transmisión de las acciones que correspondan en cada caso, en los términos y condiciones previstos en la presente cláusula.

El incumplimiento por la Parte que hubiera acordado la venta (la “**Parte Incumplidora**”) de su obligación de dar cumplimiento al derecho de venta conjunta determinará el derecho de la parte cumplidora a vender a la Parte Incumplidora, quien estará obligada a comprar, en las mismas condiciones en las que la Parte Incumplidora hubiera vendido acciones FCC, las acciones de FCC que hubieran podido venderse al tercero de haberse cumplido por Parte Incumplidora sus obligaciones bajo la presente cláusula.

6.4 Incremento de la participación de las Partes en FCC

Las Partes acuerdan no incrementar su participación individual en FCC por encima del 29,99% del capital social con derecho a voto durante el Período de Lock-Up. A tales efectos, las Partes se comprometen a no adquirir, en modo alguno, ni de forma individual, ni conjunta, ni directa, ni indirectamente, derechos de voto en FCC adicionales a los inherentes a Acciones Actuales o las Acciones CEC, respectivamente, que representen un porcentaje de participación en el capital social con derecho a voto de FCC tal que, agregado al porcentaje del capital social con derechos de voto que representan las Acciones Actuales o las Acciones CEC, respectivamente, les sitúe por encima del 29,99% del capital social de FCC. Lo anterior, durante el mencionado Período de Lock-Up.

7. Duración

Sin perjuicio de lo previsto en cada una de las cláusulas del Contrato en relación con la duración o expiración del plazo de vigencia de determinados derechos o restricciones, con carácter general, el presente Contrato se mantendrá en vigor hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que cualquiera de las Partes deje de ser accionista de FCC sin que ello traiga causa de un incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, (ii) el 30 de enero de 2020.

Como excepción, en el caso de que la Entidades Financiadoras de los Accionistas Actuales y DDG

- (i) ejecutaran la prenda sobre las Acciones Actuales otorgada en virtud de la Financiación o los Acuerdos de Refinanciación de tal forma que los Accionistas Actuales y/o DDG no fueran titulares de, al menos, un 10% del capital social de FCC, o
- (ii) ejecutaran la prenda sobre las participaciones o acciones de los Accionistas Actuales otorgada en virtud de la Financiación o los Acuerdos de Refinanciación de tal forma que dichas participaciones o acciones acabaran en manos de las Entidades Financieras o de un tercero.

el Acuerdo quedará automáticamente extinguido (a excepción de lo previsto en el párrafo siguiente, que se mantendrá plenamente vigente en beneficio de las Entidades Financieras). Para evitar dudas, en el caso de que ejecutada la prenda de forma parcial los Accionistas Actuales y/o DDG mantuvieran acciones en FCC representativas de, al menos, un 10% de FCC, el Acuerdo se mantendrá en vigor pero única y exclusivamente respecto de dichas acciones titularidad de los Accionistas Actuales y/o DDG y no respecto de las acciones que hubieran sido ejecutadas por las Entidades Financiadoras.

No obstante lo anterior, en la medida en que, acaecida cualquiera de las fechas o circunstancias previstas en los párrafos anteriores, existiesen obligaciones pendientes de pago por cualquiera de las Partes a la otra y, en particular, la obligación del Inversor de pago del Precio Variable, dicha obligación permanecerá en pleno vigor y efecto hasta su plena satisfacción por la Parte obligada, en los términos previstos en este Contrato.

8. Cesión

A salvo de lo previsto en el apartado 3.5 anterior y en los dos párrafos siguientes, ninguna de las Partes podrá ceder los derechos ni las obligaciones derivadas del Contrato sin el consentimiento escrito previo del resto de intervinientes.

No obstante lo anterior, los Acciones Actuales podrán ceder la totalidad de sus derechos y obligaciones, ya sea como consecuencia de una sucesión universal o convencionalmente de cualquier otro modo, a favor de DDG o cualquier sociedad controlada directa o indirectamente por el titular último de DDG, Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu.

Igualmente, el Inversor podrá ceder, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones (en particular en relación a la compra de los Derechos y posterior suscripción y desembolso de las Acciones CEC), ya sea como consecuencia de una sucesión universal o convencionalmente de cualquier otro modo, a favor de Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o a cualquiera de sus filiales o afiliadas, controladas directa o indirectamente, o a entidades cuyo titular último sea la familia Slim que es la misma que controla el capital social del Inversor.

El Garante garantizará en todo caso el cumplimiento por el Inversor, o cualquiera de sus cesionarios, de las obligaciones que el Inversor asume en este Contrato, en los términos de la cláusula 9 siguiente.

9. Garantía

El Garante garantiza con carácter solidario el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Inversor en virtud del presente Contrato, en particular, aquellas que se deriven de las obligaciones de pago tales como el pago del Precio Inicial y el Precio Variable o el Precio Variable Anticipado, en su caso.

10. Miscelánea

10.1 Acuerdo único

El Contrato sustituye a todos los restantes contratos o pactos, escritos o verbales, concluidos entre las Partes de forma previa a la suscripción del Contrato en relación con el objeto del mismo y, en particular, la Carta-Oferta, los cuales

dejarán de tener vigencia y efectividad desde la Fecha del Contrato.

10.2 Modificaciones

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del Contrato que no se recoja por escrito y que no sea formalizada por las Partes en forma idéntica a la del Contrato. Cualquier modificación al Contrato requerirá de la conformidad previa de las Entidades Financiadoras.

10.3 Carácter independiente de las cláusulas

- (i) La posible declaración, por órgano judicial o administrativo, de ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de una o más cláusulas del Contrato o de parte de las mismas, no acarreará la ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de las demás cláusulas ni de las restantes partes de las mismas, las cuales permanecerán plenamente válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las cláusulas o parte de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o inexigible no sean esenciales.
- (ii) Las cláusulas o partes de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o no exigibles se entenderán eliminadas del Contrato o no aplicables en esa circunstancia, según los casos, y las Partes negociarán de buena fe su sustitución y las medidas que se adecuen en mayor medida a la finalidad pretendida por las mismas.

10.4 Inexistencia de renuncia

- (i) La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato o a ejercer alguno de los derechos o acciones que le asisten en virtud del mismo:
 - (a) no liberará a la otra Parte del cumplimiento íntegro de las restantes obligaciones contenidas en el Contrato; y
 - (b) no se entenderá como una renuncia a exigir en un futuro el cumplimiento de cualquier obligación o a ejercer derechos o acciones previstos en el Contrato.
- (ii) La dispensa, aplazamiento o renuncia a alguno de los derechos contemplados en el Contrato, o a una parte de los mismos:
 - (a) únicamente será vinculante si consta por escrito;
 - (b) podrá quedar sujeta a las condiciones que el otorgante de dicha dispensa, aplazamiento o renuncia considere oportuno;
 - (c) se limitará al caso concreto en el que se produjo; y

- (d) no afectará a la exigibilidad en otros supuestos del derecho al que afecta ni a la exigibilidad de ningún otro derecho que exista en relación con las Partes.

10.5 Gastos y Tributos

- (i) Cada Parte correrá con los costes en que incurra con ocasión de la preparación, negociación y perfeccionamiento del Contrato y las transacciones previstas en el mismo.
- (ii) El presente Contrato será elevado a público y las Partes sufragarán a partes iguales los honorarios notariales derivados de la protocolización.
- (iii) Los Tributos que graven las transacciones previstas en el Contrato serán soportados por las Partes con arreglo a la ley.

10.6 Notificaciones entre las Partes

Las notificaciones, autorizaciones, consentimientos y demás comunicaciones que tengan relación con el Contrato:

- (i) deberán efectuarse por escrito;
- (ii) se entregarán en mano, con acuse de recibo, o se enviarán por cualquier medio que acredite el contenido y su fecha del envío; y
- (iii) se enviarán a los destinatarios a las direcciones indicados en esta cláusula o bien, si el destinatario indica alguna otra dirección, se enviarán a dicha dirección.

Las notificaciones se entenderán efectuadas en su fecha de envío y deberán entregarse a las personas y en las direcciones, números de fax o direcciones de email que se recogen a continuación:

B1998

Dirección: Calle Fortuny 5, 28010 Madrid
Fax: 91 3193664
Representante: D^a Esther Koplowitz Romero de Juseu
Con copia a: D. Rafael Montes

Y con copia a: Dña. Mónica Martín de Vidales, Garrigues
Dirección: Hermosilla 3, 28001 Madrid
Fax: 91 3992408
Email: Monica.martin.de.vidales@garrigues.com

Azate

Dirección: Calle Fortuny 5, 28010 Madrid
Fax: 91 3193664
Representante: D^a Esther Koplowitz Romero de Juseu
Con Copia a: D. Fernando Ortiz Vaamonde

Y con copia a: Dña. Mónica Martín de Vidales, Garrigues
Dirección: Hermosilla 3, 28001 Madrid
Fax: 91 3992408
Email: Monica.martin.de.vidales@garrigues.com

DDG

Dirección: Calle Fortuny 5, 28010 Madrid
Fax: 91 3193664
Representante: D^a Esther Koplowitz Romero de Juseu
Con Copia a: D. Alberto Sanmiguel

Y con copia a: Dña. Mónica Martín de Vidales, Garrigues
Dirección: Hermosilla 3, 28001 Madrid
Fax: 91 3992408
Email: Monica.martin.de.vidales@garrigues.com

Inversor

Dirección: Av. de la Palmas 750, Colonia Lomas de Chapultepec, CP 14210, México DF
Fax/email: rzepedar@inbursa.com / alejandroa@ideal.com.mx
Representante: D. Raúl H. Zepeda Ruiz
Con Copia a: D. Alejandro Aboumrad González

10.7 Comunicación al mercado

Las Partes reconocen que el contenido del Contrato constituye información relevante para la cotización de FCC y además contiene cláusulas propias de un pacto parasocial de los previstos en el artículo 530 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que, en cumplimiento de la normativa aplicable, las Partes comunicarán al mercado el contenido íntegro del mismo inmediatamente tras su suscripción, y darán cumplimiento al resto de obligaciones de transparencia y publicidad que sean de aplicación.

10.8 Integridad de los Pagos

Todos los pagos previstos en el Contrato deberán realizarse de forma íntegra y sin minorarse por razón de compensación de saldos ni demanda reconventional, salvo

por las deducciones o retenciones que exija la ley.

11. Ley aplicable y fuero

11.1 Ley Aplicable

El Contrato se regirá e interpretará conforme al derecho común español.

11.2 Fuero

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a arbitraje de derecho conforme a las reglas de la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid la resolución de cualquier controversia o reclamación que puedan surgir con respecto a la interpretación o ejecución del Contrato, incluso aquellas referidas a obligaciones no contractuales que surjan del mismo o estén relacionadas con él. El arbitraje se celebrará en la ciudad de Madrid, en idioma español y será resuelto por un único árbitro elegido conforme a las reglas de la citada corte.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el Contrato en 4 ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

[Sigue hoja de firmas]

HOJA DE FIRMAS

D. Bernardo Gutierrez de la Roza Pérez
Por el Inversor

D. Bernardo Gutierrez de la Roza Pérez
Por el Garante

Dña. Esther Koplowitz Romero de Juseu
Por B1998, S.L.
Por Dominum Dirección y Gestión, S.L

Dña. Esther Alcocer Koplowitz
Por Azate, S.A.U.

BBVA y Bankia firman a continuación a solos efectos de aceptar las estipulaciones que a su favor se contemplan en el presente Contrato

D. Jon Nafría Ascolizaga
Por BBVA

Dña. Carolina Sánchez-Tabernero
Por BBVA.

D. Julio Bonmatí Ortega
Por Bankia

D. Luis Heredero López
Por Bankia

Listado de Anexos

No se incluyen los anexos por no contener información relevante a estos efectos.